



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 001007 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, 10 ENE. 2018

VISTO:

El Expediente N° 00519356/00411662, de fecha 17 de noviembre del 2017, Informe N° 91-2017-GRA/ORADM-ORH-UAP, SENTENCIA N° 00362-2013-9°JTL, Resolución N° DOCE, Resolución N° CATORCE, Informe Técnico N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-MASM, Decreto N° 7117-2017-GRA/GR, Decreto N° 10310-2017-GRA/GR-GG, Decreto N° 17544-GRA/ORADM-ORH, Decreto N° 18485-2017-GRA/ORADM-ORH y de más actuados en el proceso seguido de reincorporación y/o reubicación laboral del señor Guillermo Huayllani Reymundo; en cuarenta (40) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la presente ley orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del gobierno, conforme a la constitución y a la Ley de Bases de la descentralización, igualmente define que los Gobierno Regionales gozarán de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente N° 00519356/00411662, de fecha 17 de noviembre de 2017 el señor Guillermo Huayllani Reymundo, solicita su reincorporación y/o reubicación en puesto laboral, en cumplimiento a la Resolución N° CATORCE de fecha 17 de agosto del 2015, seguido en el Expediente N° 30661-2010-0-1801-JR-LA-30, dispuesto por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, en las funciones de cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC (T-3) Plaza N° 10, consignado en el Cuadro de Asignación de Personal y Cuadro Nominativo de Personal y 363 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, plaza que fue declarada vacante, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2017-GRA/GR, de fecha 21 de julio del 2017, por CESE en la Administración Pública y la Carrera Administrativa por incapacidad permanente del servidor público nombrado don Ricardo Rojas Gutiérrez; el cual en la fecha se encuentra ocupada mediante contrata de servicios personales a la señora Modesta Pisco Rivera, mediante



Resolución Directoral N° 752 -2017- GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de octubre del 2017;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, se dispuso la publicación de la lista de Ex trabajadores, que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente establecido en el Artículo 2° de la referida resolución y que los ex trabajadores deberán elegir alternativa y excluyentemente uno de los beneficios previstos en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 026-2009, que conforme al artículo 2° del Decreto Urgencia N° 026-2009, que establece Disposiciones Complementarias para la aplicación de las Leyes N° 27803 y 29059 y el Decreto de Urgencia N° 025-2008, los ex trabajadores que sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar alternativas y en forma excluyente por uno de los siguientes beneficios: a) Reincorporación o reubicación laboral, b) Jubilación adelantada, o c) compensación económica; habiéndose elegido el recurrente lo establecido en el inciso a) que es la Reincorporación o reubicación laboral en una plaza vacante y presupuestada, siempre que el ex trabajador cumpla con el perfil de la misma, con los requisitos específicos establecidos en el Clasificador de Cargos en la administración Pública, aprobado por Resolución Suprema N° 010-77-PM/INAP-DNR y Resolución Jefatural N° 107-92-INAP/DNP y que pertenezca al mismo régimen laboral del cual fue cesado, además de lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 026-2009;

Que, el ex servidor señor Guillermo Huayllani Raymundo, fue inscrito en la lista de ex trabajadores en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, aprobado por la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, apareciendo su nombre en el Registro N° 1654 y página 400222, motivo por el cual acude al juzgado, demandando a la entidad cumpla con la reincorporación laboral ya que optó por el beneficio de la reincorporación laboral, por lo que, el poder judicial previa una interpretación literal de los dispositivos sobre el caso, que la reincorporación o reubicación laboral de un servidor comprendido en la cuarta lista, debe producirse según corresponda al origen de cada trabajador, esto es en la ciudad en que ceso, por todo ello, mediante Expediente N° 30661-2010-0-1801-JR-LA-30, RESOLUCIÓN JUDICIAL NUMERO CATORCE, de fecha 17 de agosto del 2015, emitido por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, dispone: Cumpla la parte demandada Gobierno Regional de Ayacucho con REINCORPORAR al demandante Guillermo Huayllani Reymundo, en la ciudad en que cesó y en el cargo que ostentaba a la fecha de su cese, esto es en el Cargo de Técnico en Comunicaciones - Nivel Remunerativo STE o en otro cargo similar, debiendo respetarse el Régimen Laboral que ostentaba a la fecha de su cese y en otro caso adecuarse al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, así como debe registrar en el libro de planillas a partir de su reincorporación, bajo apercibimiento de aplicar los apercibimientos de ley, debiendo informar en el término de tres (03) días el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones señaladas en el artículo 21° de las Ley N° 27803 que señala: "Los funcionarios públicos que infrinjan lo dispuesto en la presente ley incurrirán en el delito tipificado en el artículo 377° del Código Penal, sin perjuicio a las sanciones civiles y administrativas a que hubiere lugar, así mismo, serán



inhabilitados administrativamente, por un periodo no superior a tres (03) meses, de sus cargos a los funcionarios públicos que incumplan con la reincorporación de los ex trabajadores a que se refiere el artículo 10 y 11 de la Ley N° 27803, es causal de destitución”;

Que, es necesario y fundamental señalar que toda Sentencia judicial firme y con estado de cosa juzgada es de obligatorio cumplimiento por tener carácter vinculante para las partes de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-MASM, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, previo análisis del caso concluye: que la parte demandada Gobierno Regional de Ayacucho, cumpla con REINCORPORAR al demandante señor Guillermo Huayllani Reymundo, existiendo viabilidad Técnica y Legal del requerimiento, dentro de los beneficios de la Ley N° 27803, previstos en el numeral 1 del artículo 3°, en consecuencia recomienda la reincorporación vía reubicación en estricto cumplimiento del mandato judicial recaído en la sentencia indicada precedentemente, en la Plaza vacante permanente y presupuestada N° 173 del Presupuesto Analítico de Personal – PAP y 188 del Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Cuadro Nominativo de Personal – CNP, Nivel Remunerativo SAA (A-3) Cargo de Auxiliar en el Sistema Administrativo I, de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico – SEM del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual fue declarada vacante mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 792-2017-GRA/GR, de fecha 27 de noviembre del 2017;

Que, por las consideraciones expuestas, la reincorporación ordenada judicialmente a favor del administrado señor Guillermo Huayllani Raymundo, debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese. Ante la imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al servidor en funciones similares a las anteriores al cese, las cuales también se expresan por el respeto al nivel remunerativo alcanzado, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, razón por la cual es Procedente su Reincorporación y/o Reubicación Laboral del administrado, al haberse dispuesto su reincorporación en el lugar de su cese quien cumple con los requisitos para ocupar lo indicado conforme al Manual de Clasificador de Cargos;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 2961 y 29981 y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°,



194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Número 0221-2017-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REINCORPORAR, al señor Guillermo Huayllani Reymundo, en la Plaza vacante permanente y presupuestada N° 173 del Presupuesto Analítico de Personal – PAP y 188 del Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Cuadro Nominativo de Personal – CNP, Nivel Remunerativo SAC (A-3) Cargo de Auxiliar en el Sistema Administrativo I, de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico – SEM del Gobierno Regional de Ayacucho, con efectividad a partir de la suscripción del presente acto administrativo, plaza declarada vacante mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 792-2017-GRA/GR, de fecha 27 de noviembre del 2017, por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción del presente acto resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
[Handwritten Signature]
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

ORH/ masm.

